

Resolución Provincial N° 87. Cambio de escalas de Representante Técnico

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa con relación a la remuneración, funciones y responsabilidades del profesional Representante Técnico, a los fines de equiparar y resolver diferencias existentes con la función en los ámbitos privado y público y;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia en el control de las actividades previstas para la función en el ámbito público, indica que las funciones y responsabilidades, lejos de resultar diferentes, resultan en muchos casos de superior envergadura que en el caso de las obras privadas, por el simple hecho de las magnitudes relativas de las obras, lo que ha llevado a plantear que resulta justo equiparar cuanto menos las remuneraciones que en carácter de honorarios de referencia corresponden tanto en el caso de las obras privadas como en el de las Obras Públicas que son licitadas, administradas, concesionadas o de algún otro modo contratadas en su ejecución por el Estado Nacional, Provincial, las Municipalidades y Comunas en el Territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que en cumplimiento de lo establecido por el Art. 3º de la Ley N° 4889 y sus modificatorias, corresponde hacer saber a las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales esta Resolución;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. LEY N° 11008

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º) A los fines de la determinación de los aportes previstos por la Ley N° 4114 y su decreto reglamentario N° 4156/52, las Leyes Provinciales N°s 11008, 4889 y 6729, con sus respectivas modificatorias, con relación a los trabajos profesionales en las tareas de representación técnica realizados en las Obras Públicas que el Estado Nacional, Provincial, Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe liciten, administren, concesionen y/o contraten de cualquier manera y que impliquen la aplicación del Régimen de la Obra Pública, se aplicarán en lo sucesivo los Aranceles Profesionales previstos para las tareas de Dirección de Obra vigentes, aplicándolos para toda tarea profesional en Obras Públicas a desempeñar desde el 1º de febrero de 2010.

ARTICULO 2º) En las contrataciones de profesionales de la Ingeniería Civil para Representantes Técnicos en Obras Públicas que se hubieren convenido y presentado mediante el expediente respectivo ante el CPIC con fecha anterior

al 28 de diciembre de 2009, las partes podrán optar por mantener, para el cálculo de honorarios de referencia y aportes obligatorios, los montos que resultan de aplicar la escala arancelaria que consta en el Anexo de la Resolución Provincial N° 7.

ARTICULO 3º) Ratifícanse las funciones y responsabilidades del profesional Representante Técnico en Obras Públicas descriptas en la Resolución Provincial N° 7 de este CPIC.

ARTICULO 4º) Deróganse de la Resolución Provincial N° 7, las disposiciones arancelarias allí descriptas, quedando reemplazadas por las de Director de Obra vigentes.

ARTICULO 5º) Hacer conocer a los órganos de Gobierno del Estado Nacional, Provincial, de las Municipalidades y de las Comunas de la Provincia de Santa Fe, lo dispuesto en el Art. 1º.

ARTICULO 6º) Los Organismos de Gobierno mencionados en el Art. 5º deberán aplicar lo dispuesto en el Art. 1º a todos los trámites en los que tengan competencia, referidos a la decisión del otorgamiento del contrato, de rescisión de contrato, finalización de contrato, recepción provisoria y recepción definitiva de obras, contrataciones, concesiones, consultorías, etc., para lo cual deberán exigir - de conformidad con los artículos 6º y 11º de la Ley 4114, y del artículo 19º del Decreto N° 2153/52 - el correspondiente visado del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe por tareas de Representación Técnica, previo al otorgamiento solicitado.

ARTICULO 7º) Solicitar a los Organismos de Gobierno mencionados en el Art. 5º que por las vías jerárquicas que correspondan, hagan saber a todos los funcionarios pertinentes la vigencia de la Ley N° 11008 y de las Leyes Nos. 4889, 6729 y sus modificatorias respectivas.

ARTICULO 8º) Las autoridades mencionadas en el Art. 5º de la presente deberán disponer la inserción en todas las licitaciones o contrataciones a realizarse en el territorio de la Provincia de Santa Fe, de cláusulas que hagan referencia al estricto cumplimiento de los aportes profesionales con relación a los trabajos realizados por los Representantes Técnicos, de conformidad a las Leyes Nos. 11008, 4889, 6729, sus modificatorias y a la presente Resolución, y de la obligación de denuncia por parte de los funcionarios públicos intervinientes en las tramitaciones, de la violación de dichas normas.

ARTICULO 9º) Comuníquese, dese a publicidad según la enunciado, archívese.

Aprobado por el Directorio Provincial del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, en reunión realizada el día 04 de diciembre de 2009.

Ing. Civil Guillermo FERRANDO
GUILLERMO ROSSLER

Ing. Civil

Provincial

Secretario Dir. Provincial

Presidente Dir.